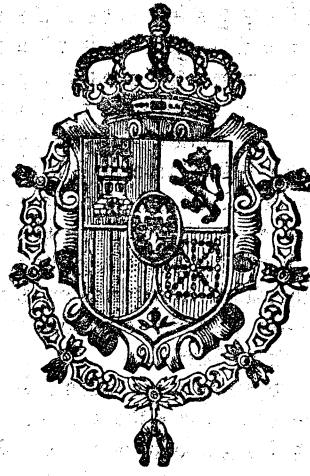


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...)	Por tres meses..	—	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....)	Por tres meses..	—	30
Extranjero.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## PARTE OFICIAL

## Ministerio de Estado:

*Cancillería.*—Presentación á S. M., por el Excmo. Sr. Don Crisanto Medina, de las cartas en que el Presidente de la República de Nicaragua le acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto jubilando á su instancia á D. Enrique Ureña y Barthe, Gobernador civil cesante.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto dictando reglas para el restablecimiento y creación de diez Juzgados más de primera instancia é instrucción de los que figuraban en 1903.

Otro relativo á la creación y funcionamiento de la inspección especial de los servicios judiciales.

Otros nombrando Inspectores generales de los Tribunales y Juzgados á D. Alvaro Landeira y Mariño, D. Victor Co-

vián y Junco, D. Manuel Pérez Vellido y D. Alvaro Pareja y Pareja.

Otros nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Rafael Nacarino Bravo y Ara, Presidente de la de Valencia á D. José Campoamor y Portal y Fiscal de la de Las Palmas á D. José Sebastián Méndez y Martín; decretando la traslación de D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de primera instancia de Ribadeo, y declarando excedente á D. Gabino Martínez Alonso, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial tercero de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden relativa á la forma en que ha de realizarse la facturación y transporte de mercancías sujetas en su circulación al requisito de guía ó vendi.

Otra declarando habilitada la Aduana de Fuentes de Oñoro para el despacho de vinos de cualquier graduación, y ésta y la de Eregenal para el tránsito de dicho artículo.

Otra disponiendo la forma á que en lo sucesivo ha de sujetarse la condonación de multas impuestas en virtud de las disposiciones vigentes.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administra-

ción civil libre de gastos á D. Juan Ruiz del Cerro, Oficial segundo jubilado de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. José del Hierro Profesor numerario de la enseñanza de viola en el Conservatorio de Música y Declamación.

Otra declarando incorporados al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos las Chancillerías de Valladolid y Granada, y reorganizando la plantilla del personal facultativo del mismo.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento de Madrid.*—Segunda subasta para el suministro de petróleo con destino al alumbrado público en las afueras de esta Corte.

## Administración de justicia:

Edictos judiciales.

## Anuncios oficiales.

## Tribunal Supremo:

Pliego 2 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del corriente año.

## Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 77, 78, 79 y 80 de sentencias, correspondiente al tomo XV.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERÍA

El 2 del corriente, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Don Crisanto Medina, quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, Marqués de Zarco, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las cartas en que el Presidente de la República de Nicaragua le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Sr. Medina se retiró, siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En atención á lo solicitado por D. Enrique Ureña y Barthe, Gobernador civil cesante; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos de 1835 y 1892;

Vengo en declarar jubulado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Publicada la Ley de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1904, y consignado en el del Ministerio de Gracia y Justicia el crédito necesario para el sostenimiento de diez Juzgados más de los que figuraban en el de 1903;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Juzgados de primera instancia é instrucción del distrito del Mercado de Valencia y del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca, de término; y los de Aliaga, Calamochá y Valderrobres, de entrada, en la provincia de Teruel, con la misma categoría, capitalidad y territorio que tenían al ser suprimidos por Reales decretos de 29 de Agosto de 1893 y 16 de Julio de 1892.

Art. 3.º Se crean dos Juzgados de primera instancia é instrucción en Barcelona, uno en Bilbao y otro en Santander, los cuatro con la categoría de término, y otro en Gijón, con la de ascenso.

Art. 3.º Las Salas de gobierno de las Audiencias de Barcelona, Burgos y Oviedo, oyendo previamente á las Juntas directivas de los Colegios de Escribanos respectivos, harán con carácter provisional, y elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia con toda urgencia, la división y distribución del territorio de las capitales en que se crean Juzgados, entre los nuevos y los existentes, en la forma que mejor responda y satisfaga al servicio de la Administración de justicia; dándoles, además, la denominación que consideren más apropiada y conveniente.

Art. 4.º El número de Escribanos en cada uno de los Juzgados de primera instancia é instrucción, tanto de los que se crean ó restablecen por este decreto, como de los que hoy existen en las mismas capitales, será el siguiente: en Barcelona, cuatro; en Bilbao, tres; en Palma, dos; en Santander, dos; en Valencia, tres; en Gijón, dos; en Aliaga, uno; en Calamocha, uno; en Valderrobres, uno.

Los nombramientos de los Escribanos que han de pasar de los Juzgados hoy existentes á los que se crean ó restablecen, se acordará por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á la disposición tercera transitoria del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Art. 5.º Los Escribanos procedentes de los Juzgados suprimidos en 1892 y 1893 que fueron adscritos á otros de los que quedaron subsistentes, y aún permanezcan

en él, volverán al Juzgado á que pertenecían al tiempo de la supresión, sin que las vacantes que cubran entren en turno para su provisión.

Los Médicos auxiliares de la Administración de justicia y de la penitenciaria, procedentes también de los Juzgados suprimidos, que se encuentren en las mismas condiciones que los Escribanos, podrán volver igualmente al Juzgado á que pertenecieron, solicitándolo del Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este decreto.

Art. 6.º Las Salas de gobierno de las Audiencias de Barcelona, Burgos y Oviedo adoptarán las medidas necesarias y comunicarán las instrucciones que estimen convenientes para la remisión á los nuevos Juzgados de las causas criminales y pleitos civiles, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos, así como para cuanto conduzca á facilitar la instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Art. 7.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto y se fijará el día en que han de comenzar á funcionar los nuevos Juzgados.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º de la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La inspección especial de los servicios judiciales, creada por la Ley de 29 de Diciembre de 1903, corresponde al Presidente del Tribunal Supremo independientemente y sin perjuicio de las atribuciones que á los de los Tribunales, Salas de gobierno y de justicia y Jueces confieren las leyes, singularmente el título XVIII de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, quienes al hacer uso de ellas lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la referida superior Autoridad para los fines de esta inspección especial.

Art. 2.º Para que la inspección á que se refiere el artículo anterior sea continua y eficaz, se crea al efecto un organismo, compuesto de dos Magistrados del Tribunal Supremo, que tendrán el nombre de Inspectores generales; de dos Magistrados de la Audiencia de Madrid, que recibirán el de Inspectores, y de dos Jue-

ces de término, asignados á la Inspección, con el carácter de Secretarios.

Art. 3.º Los Magistrados Inspectores serán nombrados por este Ministerio, á propuesta del Presidente del Tribunal Supremo, por término indefinido, entre los pertenecientes al Tribunal respectivo; ejercerán las funciones inspectoras á las inmediatas órdenes de dicho Presidente, y además, y en cuanto estas funciones lo permitan, las correspondientes á su título.

Los Jueces afectos á la inspección, que también se nombrarán á propuesta del Presidente del Tribunal Supremo, podrán ser encargados por éste para visitar Juzgados de categoría igual ó inferior á la suya personal; sustituir, en casos de urgencia, enfermedad ó vacante, á los de primera instancia é instrucción de Madrid, cuando el Presidente de la Audiencia de este territorio lo estime conveniente para el servicio, y ser nombrados Jueces especiales para lo criminal por la entidad á quien la Ley confiere esta facultad, con el asentimiento, en uno y otro caso, del Presidente del Tribunal Supremo, para que el servicio que á sus órdenes prestan no sufra perturbación alguna.

Art. 4.º Los Inspectores generales serán encargados ordinariamente de las visitas á las Audiencias territoriales, y los Inspectores de las que se hagan á las provinciales, pudiendo serlo unos y otros de todas y de las de Juzgados.

Art. 5.º La inspección tiene por objeto:

1.º El conocimiento de la regularidad con que funcionen los Tribunales y Juzgados.

2.º El de las prácticas generales que en ellos se sigan para el despacho y curso de los asuntos gubernativos y judiciales.

3.º El de las condiciones, aptitudes y conducta del personal de justicia.

4.º El examen de las quejas que en el orden gubernativo se produzcan sobre el modo de proceder, y observancia de términos por los Magistrados, Jueces y Auxiliares, sin perjuicio del respeto debido é independencia correspondiente á la acción meramente judicial.

Art. 6.º La inspección se realizará por medio de los datos, noticias é informes que todas las Autoridades y funcionarios públicos facilitaren, cuando para ello sean requeridos, ó por medio de visitas á los Tribunales y Juzgados de la jurisdicción ordinaria del Reino.

Art. 7.º La inspección por escrito y las visitas se acomodarán á las disposiciones generales ó particulares que dicte el Presidente del Tribunal Supremo, á cuya autoridad corresponde acordar toda visita y el funcionario que la haya de realizar, así como los Auxiliares y Subalternos que deban acompañarle.

Art. 8.º Cuando los Magistrados Inspectores visiten una Audiencia, asumirán total ó parcialmente, según juzguen conveniente, las atribuciones gubernativas y judiciales propias de su Presidente, y en este concepto podrán presidir con voz y voto el Tribunal en pleno y sus Salas ó Juntas de gobierno y de justicia.

En el caso de asistir á las de justicia, serán contados en el número de los Magistrados que la Ley exija para formarlas, y se considerarán como individuos natos del respectivo Tribunal.

En las Audiencias se les tributarán los honores propios de los Presidentes.

Art. 9.º Los visitadores de Juzgados no intervendrán en el curso y dirección de los asuntos judiciales, pero podrán examinarlos para hacer las advertencias que procedan, encaminadas á la regularidad de los procedimientos y á la puntual observancia de los términos judiciales, especialmente á lo referente á los en que deben dictarse ó ejecutarse las resoluciones, sin menoscabo de la independencia y responsabilidad consiguiente de los Jueces propietarios.

Serán acatados por los Jueces y Auxiliares de la propia manera que los Presidentes de Audiencia.

Art. 10. Los Inspectores, en concepto de Delegados del Presidente del Tribunal Supremo, siguiendo las instrucciones que del mismo reciban, ejercerán cuantas atribuciones gubernativas fueren necesarias para el éxito de la inspección y efectividad de la vigilancia sobre la administración de justicia.

En las visitas que realicen, estarán especialmente facultados:

1.º Para examinar los procesos civiles y criminales fenecidos ó pendientes, sin alterar, en cuanto á éstos, la normalidad de su curso y sin intervenir en ellos, como no sea para presidir la Sala ó Sección respectiva, al tenor de lo previsto en el art. 8.º

2.º Para pedir á las Autoridades, funcionarios y particulares cuantos datos é informes, oficiales ó confidenciales, estimen necesario ó conveniente para esclarecimiento de los hechos de la inspección, promoviendo

acerca de ellos los expedientes que interesare instruir y dándoles el curso que según su resultado proceda.

3.º Para dirigir excitaciones y observaciones á los Magistrados, Jueces, Auxiliares y Subalternos respecto al puntual y más acertado cumplimiento de sus deberes, amonestando privadamente á los que se muestren poco diligentes en el desempeño de su cargo ó cuya conducta no sea la que á éste corresponde.

4.º Para llamar á los Fiscales y hacerles las indicaciones que conceptúen oportunas en favor de la mejor administración de justicia, sin coartar la libertad de acción del Ministerio Fiscal.

5.º Para provocar ante las Salas ó Juntas de gobierno de las Audiencias respectivas los expedientes de jurisdicción disciplinaria de su competencia, cuando estimen procedente su ejecución, y los de suspensión que puedan acordar aquéllas; así como los preparatorios de la traslación ó destitución de los Jueces, Magistrados y Auxiliares que hayan incurrido en causa que justifique y determine tal resolución.

Art. 11. Los Inspectores cuidarán especialmente y ordenarán en su caso que en las Audiencias y Juzgados se lleven regularmente los libros y registros prevenidos por las leyes y las disposiciones obligatorias en vigor; acordarán lo conveniente para el orden y custodia de los Archivos encomendados á su cuidado, y visitarán las cárceles y establecimientos penitenciarios, dando el curso correspondiente á las quejas que reciban, é informándose de la conducta y proceder, con los presos y reclusos, de los encargados de su vigilancia y seguridad.

Art. 12. Los Fiscales de las Audiencias prestarán el auxilio de su ministerio á los Inspectores, quienes á su vez podrán extender la visita á las Fiscalías, para poner en conocimiento de la del Tribunal Supremo lo que corresponda.

Art. 13. Cada Inspector redactará una Memoria de las visitas que realice, expresiva del resultado y de las determinaciones adoptadas, en la que además manifestará cuanto juzgue oportuno para la mejora de la administración de justicia en relación á los Tribunales y Juzgados visitados, haciendo con carácter reservado todas aquellas observaciones que por su índole requieran tal reserva. En su vista, el Presidente del Tribunal Supremo tomará las que estime convenientes dentro de sus facultades, provocará la acción de los Presidentes de los Tribunales y de sus Salas ó Juntas de gobierno para el ejercicio de sus respectivas atribuciones, y expedirá al Gobierno lo que además estime procedente.

Art. 14. Al término de cada año judicial, redactará la Inspección una Memoria general sobre el estado de la Administración de justicia, con una parte reservada sobre el personal.

Art. 15. Los Oficiales de la Secretaría de la Inspección ejercerán su cargo en la de gobierno del Tribunal Supremo, y habrán de ser Doctores ó Licenciados en Derecho civil, estando sometidos á las reglas que rijan el servicio en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia. Su nombramiento se hará á propuesta del Presidente del Tribunal Supremo.

Art. 16. Los gastos de las visitas se satisfarán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º del Presupuesto vigente.

Art. 17. El Presidente del Tribunal Supremo dictará las disposiciones de instrucción complementarias que convengan á los fines de la inspección.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se le comunicarán todos los nombramientos, traslaciones y ceses de los funcionarios judiciales que no inserte la GACETA DE MADRID.

El Archivo de la Inspección depende directamente del Presidente del Tribunal Supremo, quien facilitará al Ministerio de Gracia y Justicia los datos que éste le pida.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar Inspector general de los Tribunales y Juzgados á D. Álvaro Landeira y Mariño, Magistrado del Tribunal Supremo, que continuará adscrito á la Sala segunda del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar Inspector general de los Tribunales y Juzgados á D. Víctor Covián y Junco, Magistrado del Tribunal Supremo, que continuará adscrito á la Sala primera del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar Inspector de los Tribunales y Juzgados á D. Manuel Pérez Vellido, Magistrado de la Audiencia de Madrid, que continuará adscrito á la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, creada por la Ley de Presupuestos vigente, Inspector de los Tribunales y Juzgados, á D. Alvaro Pareja y Pareja, Fiscal de la de Las Palmas, disponiendo sea adscrito á la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael Nacarino Bravo y Ara, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia;

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Madrid, creada por la Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, disponiendo sea adscrito á la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Rafael Nacarino, á D. José Campoamor y Portal, Magistrado de la territorial de Barcelona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**

*Méritos y servicios de D. José Campoamor y Portal.*

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión en la Coruña desde 1.º de Octubre del expresado año hasta 9 de Febrero de 1865.

Ha sido Relator, sustituto, de la Audiencia de la Coruña, por nombramiento de su Sala de gobierno, desde 11 de Febrero de 1865 hasta 27 de Julio de 1868, y en dicha fecha se le habilitó para ejercer interinamente este cargo, por fallecimiento del propietario, que sirvió hasta la fecha siguiente.

En 14 de Noviembre de 1868 fué nombrado, previa oposición y por ocupar el primer lugar en la propuesta, Relator de la Audiencia de la Coruña, de cuyo cargo tomó posesión en 19 del mismo mes.

En 31 de Julio de 1876, accediendo á sus deseos, fué nombrado Secretario de Sala de la de lo criminal de la Audiencia de Madrid. Tomó posesión en 30 de Agosto siguiente.

En 18 de Septiembre de 1876, también á sus deseos, fué trasladado de Secretario de gobierno á la Audiencia de la Coruña, posesionándose en 13 de Octubre inmediato.

En 10 de Enero de 1884, promovido á Magistrado de la territorial de Valladolid, posesionándose en 26 del mismo mes.

En 2 de Julio del 91, nombrado Magistrado de la de Zaragoza, cargo del cual tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 28 de Mayo trasladado á Magistrado de la territorial de Barcelona, tomando posesión en 18 de Junio siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover en el turno cuarto á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Alvaro Pareja, á D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, que ocupa el núm. 76 en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Joaquín Sánchez de Toca.**



Méritos y servicios de D. José Sebastián Méndez y Martín.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Julio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Peñaranda de Bracamonte.

En 7 de Mayo de 1869 se le nombró para la Promotoría Fiscal de Peñaranda de Bracamonte, de entrada, de la que tomó posesión en 18 del mismo mes.

En 14 de Diciembre de 1870 fué trasladado á la de Vitigudino.

En 14 de Agosto de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 10 de Septiembre siguiente.

En 29 de Noviembre de 1875 trasladado al de Pola de Laviana.

En 6 de Noviembre de 1876, á su instancia, al de Sahagún.

En 28 de Marzo de 1881 al de Cambados.

En 6 de Marzo de 1882, á su instancia, al de Frechilla.

En 20 de Diciembre de 1882 fué promovido al Juzgado de Bilbao; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 18 de Marzo de 1884 se le trasladó á la Tenencia Fiscal de Tortosa.

En 7 de Julio de 1884 fué trasladado al Juzgado del distrito de la Alameda de Málaga; tomó posesión en 20 de Agosto siguiente.

En 5 de Enero de 1885 se le trasladó al del distrito de la Audiencia de Valladolid; posesión en 4 de Febrero inmediato.

En 21 de Enero de 1885 promovido en el turno primero á una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de la Seo de Urgel.

En 15 de Febrero siguiente, trasladado, accediendo á sus deseos, á la de Lorca. En 16 de Marzo inmediato tomó posesión.

En 6 de Diciembre del mismo año, trasladado, á su instancia, á la de Talavera de la Reina. En 5 de Enero de 1887, posesión.

En 31 de Agosto siguiente, trasladado, á su instancia, á la de Avila. En 28 de Septiembre inmediato, posesión.

En 15 de Abril de 1889, nombrado Presidente de Sección. En 20 ídem, posesión.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Avila.

En 19 de Agosto siguiente, nombrado Presidente de Sección, de cuyo cargo se posesionó en 21 del mismo mes.

En 10 de Febrero de 1896, promovido á Magistrado de la provincial de Cáceres, cargo del cual tomó posesión en 9 de Marzo siguiente.

En 1.º de Agosto del 98, trasladado á Magistrado de la territorial de Cáceres, posesionándose en 5 del mismo mes.

En 17 de ídem íd., trasladado á Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, tomando posesión en 16 de Septiembre siguiente.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

Vengo en decretar la traslación de D. Ángel Reguero y Guisasola, Juez de primera instancia de Ribadeo, como comprendido en el art. 235 de la misma Ley.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

Suprimida por la vigente Ley de Presupuestos la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial tercero de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, que desempeña don Gabino Martínez Alonso;

Vengo en declararle excedente con los derechos que le correspondan, á tenor de lo dispuesto en los artículos 266 de la Ley Hipotecaria y 2.º, regla 4.ª, del Real decreto de 17 de Julio de 1895, y en las demás disposiciones vigentes; entendiéndose dicha declaración desde el día 1.º del corriente mes, en que ha empezado á regir la expresada Ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Joaquín Sánchez de Toca.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL DECRETO

Vengo en conceder á D. Juan Ruiz del Cerro, Oficial segundo de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, Jefe de Negociado de tercera clase del Ministerio de la Gobernación, en el acto de su jubilación, acordada por Real orden de 30 de Noviembre próximo pasado, los honores de Jefe de Administración civil, eximiéndole del pago de derechos, según dispone la base cuarta, letra D, de la Ley de 29 de Junio de 1867, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios al Estado.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la que solicita se les releve de toda responsabilidad en las facturaciones de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí, cuando el peso de las expediciones consignado en dichos documentos no concuerde exactamente con el que resulte al efectuar el peso en las respectivas estaciones, ó bien que se les conceda un margen de tolerancia de un 10 por 100 en las diferencias entre ambos pesos:

Resultando que la Compañía recurrente funda su petición en el hecho de haberle sido recordada por esa Dirección general la responsabilidad en que, según el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1901, incurrían las Compañías, advirtiéndosele que, para evitarlo, deben rechazar toda expedición que no concuerde en número de bultos, marcas, peso y contenido con lo que conste en las guías ó vendís, á lo que la referida Compañía ferroviaria hace observar, que no siempre puede lograrse esta coincidencia exacta en lo que á los pesos se refiera, bien sea por diferencias naturales de básculas y mayor ó menor número de pesadas, ó bien por el estado de humedad ó desecación de la atmósfera y aun por mermas naturales de las mercancías, teniendo las Empresas que ajustar sus contratos de transporte al peso real de las expediciones hechas en sus básculas en el momento de ser presentadas á facturación, para no dar lugar de otro modo á que se le produzcan fundadas reclamaciones:

Considerando que á las atendibles razones que preceden no puede oponerse el espíritu de las disposiciones dictadas para reglamentar la forma en que ha de realizarse la facturación y transporte de mercancías sujetas en su circulación al requisito de guía ó vendí, y teniendo presente que la legislación de Aduanas señala un margen ó límite no penable con referencia al peso de las mercancías que se presentan al despacho de aquellas dependencias, sin que esta tolerancia pueda ampliarse hasta el límite que para estos casos se pretende, porque daría lugar á posibles abusos, ya que los mencionados documentos fiscales son los que han de producir cargos y datas en las cuentas corrientes de los destinatarios y remitentes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que al cumplirse por las Compañías de Ferrocarriles lo dispuesto en las reglas primera y segunda de la Real orden fecha 24 de Mayo de 1901, deberán rechazar la facturación de expediciones de mercancías sujetas á guía ó vendí, cuyo número de bultos, peso bruto y contenido no concuerde con lo consignado en dichos documentos, excepto cuando las diferencias de peso no excedan en más ó en menos del 4 por 100, las cuales serán admitidas, consignando en este caso, en las guías ó vendís, el peso que realmente resulte al efectuar la facturación.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los señores Lombarra y García, Agentes internacionales en Fregeneda y representantes de la Compañía de Salamanca á la frontera portuguesa, en solicitud de que se les manifieste si puede autorizarse el tránsito de vinos procedentes de Portugal con destino á Francia por las Aduanas de dicho punto y Fuentes de Oñoro:

Resultando que, tanto estas oficinas como sus correspondientes portuguesas de Barca d'Alba y Villar Formoso, tienen habilitación de primera clase, según se halla expresamente pactado en el art. 6.º del Reglamento del Comercio terrestre, formado para el cumplimiento del tratado con Portugal:

Resultando que, según el texto del art. 7.º del mencionado Reglamento, esta habilitación comprende en el comercio por ferrocarril á todas las mercancías cuya importación no esté prohibida, y por caminos ordinarios á todos los géneros enumerados en la lista de habilitaciones de segunda clase, en la que está también comprendido el vino:

Resultando que por Real orden de 2 de Agosto de 1902 se dispuso que se entendiera habilitada la Aduana de Fregeneda para el despacho de vinos, adicionándose en este sentido el art. 5.º del Reglamento de alcoholes de 19 de Abril de 1898, que cita las Aduanas habilitadas para la importación de líquidos espirituosos:

Considerando que desde el momento en que la men-

cionada Aduana se halla habilitada en la forma expuesta, es indiscutible que debe estimarse que lo está también para autorizar el tránsito de vinos, puesto que reúne las condiciones prescritas en el art. 181 de las Ordenanzas de la Renta; y

Considerando que, concedida la habilitación de la Aduana de Fregeneda á los efectos indicados, es lógico y natural que se proceda del mismo modo respecto de la de Fuentes de Oñoro, que se halla en idénticas circunstancias, tanto más cuanto que, según manifestación del Sr. Delegado de la Administración general de las Aduanas de Portugal en la Comisión para el cumplimiento del Tratado con dicha Nación, se hallan autorizadas las de Barca d'Alba y Villar Formoso para permitir análogas operaciones;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda habilitada la Aduana de Fuentes de Oñoro para el despacho de vinos de cualquier graduación, adicionándose en este sentido el art. 5.º del Reglamento del Impuesto de alcoholes de 19 de Abril de 1898; y

2.º Que la mencionada Aduana y la de Fregeneda se consideren igualmente habilitadas para el tránsito del indicado artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para abreviar la tramitación y simplificar el despacho de los asuntos que competen á este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que la condonación por motivos justos del importe de las multas que se impongan en virtud de las disposiciones vigentes con la limitación establecida por el art. 23 de la Ley de 29 de Junio de 1890, se acuerde en lo sucesivo por delegación del Ministro, usando de la facultad reservada al mismo por la regla 8.ª, art. 13 del vigente Reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública, por los Directores generales respectivos, cuando la cuantía de las multas no exceda de 500 pesetas, y sin perjuicio de que dichos Directores generales sometan el asunto al acuerdo directo del Ministro en los casos que, á su juicio, ofrecieren duda ó revistiesen circunstancias especiales.

Segundo. Que en la remisión al Tribunal Contencioso-administrativo de los expedientes que reclame á este Ministerio para sustanciar las demandas entabladas contra la Administración, se someta á la firma del Ministro la comunicación que proceda con minuta rubricada, y otro tanto se hará al acusar recibo de las sentencias que dicte dicho Tribunal y al dar cuenta al mismo de su cumplimiento, á tenor de lo prevenido en el art. 84 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa de 22 de Junio de 1894. Sólo procederá la formación de previo expediente en que ha de recaer acuerdo del Ministro de Hacienda:

1.º Cuando las sentencias no puedan cumplirse en los plazos señalados, por causas que sea preciso detallar.

2.º Cuando deba suspenderse temporalmente, por razones de interés público, su ejecución; y

3.º Cuando llegare el caso de acordar que las mismas no sean ejecutadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1904.

OSMA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1903 y previa propuesta en forma del Comisario Regio y Claustro de Profesores del Conservatorio de Música y Declamación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de la enseñanza de viola, de dicho Establecimiento, á D. José del Hierro, que figura en el primer lugar de aquella, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio, y demás ventajas que la Ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. José del Hierro.*

En 1883, el Ayuntamiento de Cádiz le pensionó con 2.500 pesetas para continuar sus estudios en el extranjero.

En 1885 obtuvo en el Conservatorio de París el título de alumno laureado, en concurso público.

En 1886 fué nombrado, en virtud de oposición, primer violín de la orquesta Lamoureux.

Es director y primer violín de la Sociedad de cuartetos Hierro-Mirecki.

Es primer violín concertino de la Sociedad de conciertos y del Teatro Real.

Es Presidente honorario de las Secciones de violines y violas de la Asociación general de Profesores.

Es Profesor de la Real capilla de S. M.

En 1888 hizo oposiciones á una plaza de Profesor numerario de violín del Conservatorio de Música y Declamación, obteniendo el segundo lugar por unanimidad.

En 1891 fué nombrado Profesor sustituto del Sr. Fernández Arbós, cuyo cargo ha venido desempeñando, sin interrupción, hasta 20 de Mayo de 1903, en que fué nombrado Profesor interino de la referida Cátedra; destino en el que se le confirmó por Real orden de 31 de Julio siguiente.

Es Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 15, Sección séptima del Presupuesto general del Estado para el presente año, por cuya virtud, los Archivos de las antiguas Chancillerías de Valladolid y Granada, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, deben pasar al de Instrucción pública y Bellas Artes, incorporándose al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; consignándose además un aumento de 18.000 pesetas al crédito de 892.500 del personal de dicho Cuerpo, y mandándose también al Ministro del ramo que reorganice al efecto su plantilla;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que desde luego quedan incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos los Archivos de las antiguas Chancillerías de Valladolid y Granada.

2.º Que se interese del Ministerio de Gracia y Justicia, se sirva dar las órdenes oportunas á las Autoridades respectivas de su fuero, para que hagan entrega de dichos Archivos en debida forma á los funcionarios del citado Cuerpo, que le serán designados por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.º Que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos proponga á la Subsecretaría de este Ministerio el personal que juzgue necesario para el mejor servicio y régimen de dichos Establecimientos, con sujeción á las disposiciones vigentes en el referido Cuerpo.

4.º Que la plantilla del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos queda reorganizada en la siguiente forma:

	Pesetas.
1 Jefe Superior.....	12.500
1 Inspector primero.....	10.000
2 Inspectores segundos, á 8.750.....	17.500
2 Idem terceros, á 7.500.....	15.000
10 Jefes de primer grado, á 6.500.....	65.000
12 Idem de segundo ídem, á 6.000.....	72.000
17 Idem de tercer ídem, á 5.000.....	85.000
22 Idem de cuarto ídem, á 4.000.....	88.000
31 Oficiales de primer grado, á 3.500.....	108.500
45 Idem de segundo ídem, á 3.000.....	135.000
60 Idem de tercer ídem, á 2.500.....	150.000
76 Idem de cuarto ídem, á 2.000.....	152.000
279	910.500

5.º Y que el movimiento que se origina en las respectivas escalas, por consecuencia de la plantilla anterior, se entienda producido con fecha 1.º del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para contratar el suministro de petróleo para el alumbrado público de las afueras hasta el 31

de Diciembre de 1907, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 28 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 22 y 26 de Noviembre anterior, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado octavo), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 4 de Febrero próximo venidero, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Secretario, F. Ruano. 8—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Juzgados de primera instancia.

##### CALDAS DE REYES

D. Manuel Martelo Domenech, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte, de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Caldas de Reyes á 18 de Diciembre de 1903.—El Sr. D. José Espinosa García Franco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía promovido de una parte y como demandantes María y Concepción Sanmarco Magariños, mayores de edad, solteras, labradoras y vecinas de San Clemente de Cesar, en este término municipal, defendidas por el Licenciado D. José Salgado y representadas por el Procurador D. Jesús María Navia; y de la otra, como demandado el Ministerio Fiscal, como legal representante del ausente Domingo Antonio Sanmarco Magariños, natural y vecino que fué de la misma parroquia de San Clemente de Cesar; sobre presunción de muerte. (Siguen los resultandos y considerandos).

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador D. Jesús María Navia á nombre de María y Concepción Sanmarco Magariños, debía declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Domingo Antonio Sanmarco Magariños, entendiéndose que esta declaración no surtirá efecto sino después de haber transcurrido seis meses, contados desde la publicación de esta resolución en los periódicos oficiales, y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Espinosa.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha, y notificada á las partes, fué declarada firme por providencia de hoy.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID en virtud de lo mandado, expido el presente en Caldas de Reyes á 28 de Diciembre de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Espinosa.—Manuel Martelo. 20—X

##### CANGAS DE ONÍS

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Mecé Valle, en nombre de D.ª Isabel Piedra Villa, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Guillermo, de los mismos apellidos, natural de Berbes, en Ribadesella, fallecido el día 4 de Noviembre último en el Manicomio de Valladolid, donde se hallaba asilado como demente, sin dejar descendientes ni ascendientes, ni haber otorgado disposición testamentaria alguna, de conformidad á lo preceptuado en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, que los hermanos del finado D. Vicente, D.ª Felicitiana y D.ª Isabel Piedra Villa, para que dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Dado en Cangas de Onís á 23 de Diciembre de 1903.—Pedro Pardo Lastra.—P. M. de S. S., Ldo. Ceferino Flórez. 15—X

##### FERROL

D. Antonio Togores y Rodríguez, Juez de instrucción interino de la ciudad del Ferrol y su partido.

Hago saber: Que en sumario que instruyo por el delito de hurto, entre otros contra Agustín Vilasuso Senra, de dieciocho años de edad, hijo de Manuel y Agustina, natural y vecino de Moeche, en este partido judicial, de oficio labrador y sin instrucción, he acordado por auto de esta fecha proceder á su busca y captura por medio de requisitorias. Y al efecto, le requiero para que dentro de diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para ser notificado de dicho auto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ferrol á 25 de Noviembre de 1903.—Antonio Togores Rodríguez.—El Secretario, Manuel Barbeito. JO—73

D. Antonio Togores y Rodríguez, Juez de instrucción interino de la ciudad del Ferrol y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se instruye por el delito de hurto, entre otros, contra Andrés Emilio Bauza Sanjurjo, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y Cipriana, natural y vecino de Lamas, perteneciente al Ayuntamiento de San Saturnino en este partido judicial, de oficio carpintero y con instrucción, he acordado por auto de esta fecha proceder á la busca y captura de dicho procesado por medio de requisitorias. Y al efecto, le requiero para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado para ser notificado de dicho auto; bajo apercibimiento de que,

en otro caso, le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ferrol á 9 de Diciembre de 1903.—Antonio Togores y Rodríguez.—El Secretario, Manuel Barbeito. JO—74

##### LA CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de La Coruña y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en virtud de lo acordado en sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Aznar Romero (a) Zoqueiro, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Elviña, en Oza; que viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, es de estatura alta, ojos castaños, nariz aguilena, boca regular y color bueno; para que dentro de diez días, siguientes á la última inserción, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el aludido sumario; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del aludido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

La Coruña 30 de Diciembre de 1903.—Pedro Calvo y Camina.—Ldo. Antonio Conceiro. JO—25

##### LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, la cual fué robada del corral de la casa del vecino de Manzanilla Juan Galiano Gil en la madrugada del día 10 de Octubre último, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, como igualmente, en clase de detenidos, á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Palma á 24 de Diciembre de 1903.—Francisco Summers.—El Actuario, Ldo. Juan Ortega. JO—37

##### Señas de la caballería.

Una burra cana, mediana, cerrada y con una rozadura en el lado de la mano derecha.

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a procesado Antonio Moreno Martínez, natural de Ronda, vendedor ambulante, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, si bien se cree que reside en Sevilla, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y las de Sevilla y Málaga, comparezca ante este Juzgado á prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por robo de un jumento; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial, que se proceda á la busca y captura de dicho procesado; y, en su caso, se remita con las seguridades convenientes á esta cárcel de partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Palma á 30 de Diciembre de 1903.—Francisco Summers.—El Actuario, Ldo. Manuel Reyes. JO—38

##### LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pérez, sin segundo apellido, de veinticinco años de edad, hijo de María, casado con María Suárez Alvarez, natural de Irún, vendedor ambulante y vecino de Bilbao, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial, acordada en causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que, de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, poniéndolo á mi disposición, caso de que fuere habido.

Dado en León á 30 de Diciembre de 1903.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech. JO—40

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan y Ricardo Vargas y Raimundo y Agustín Castellón, gitanos, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, pero que se hallaron en esta capital el día 23 del pasado Octubre, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á notificarse el auto de procesamiento y prestar indagatoria en la causa que se les instruye por lesiones á Gabino Rodríguez; apercibidos que, de no verificarlo en dicho término serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en León á 23 de Diciembre de 1903.—Vicente M. Conde.—P. S. M., Eduardo de Nava. JO—39

##### LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Ruiz y Gómez, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de ser puesto en la cárcel de este partido y ser remitido á disposición de la Superioridad, quien ha acordado su prisión por no haber asistido al juicio oral; previéndole que si no



comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la captura de dicho procesado, y habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición,

Dada en Lorca á 29 de Diciembre de 1903.—José Aroca.  
JO—41

D. José Aroca Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita y llama á Pedro Zacare Invernón, vecino del Campo de Cartagena, y á los sujetos que en la noche del 2 de Octubre último se hospedaron en la posada de los Caños, sita en el barrio de San Cristóbal de esta ciudad, y á los cuales les hayan hurtado una cartera con varios papeles y un revólver; para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, á fin de recibirles declaración en dicha causa; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 29 de Diciembre de 1903.—José Aroca.—  
El Actuario, José Roldán. JO—42

## MADRID — PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Agustín Sexma y Gómez Avevia con don Mariano Socorro de la Antonia, se saca á la venta por segunda vez y por término de veinte días, con la rebaja del veinticinco por ciento, una casa sin número en la calle de San José, en el barrio de Nueva Numancia, del Puente de Vallecas, que ocupa una superficie, incluso un solar que comprende, de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados veintitrés centímetros cuadrados, y ha sido valorada pericialmente en cinco mil quinientas pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado el día cuatro de Febrero próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el lugar destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que el remate se hará á rebajar cargas; y que los títulos de propiedad, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario.

Madrid 29 de Diciembre de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Alós.—El Escribano, Ldo. Juan Infante.  
16—X

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Álvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Muñoz Barrionuevo, natural y vecina de Málaga, de diecisiete años de edad, soltera, hija de José y de Julia, que habitaba en la calle del Salitre, núm. 12, ó en la del Arco, 15, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la Audiencia de esta provincia, que se hallan respectivamente en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad y en la Alameda de Colón, con el fin de que puedan practicarse diligencias acordadas en la causa que se la sigue sobre lesiones; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, la que será conducida á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 30 de Diciembre de 1903.—Francisco Álvarez Vega.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz.  
JO—43

## MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Rafael Silva y otro sujeto más joven que le acompañaba en el mes de Septiembre ú Octubre del año último, cuando en el sitio llamado Baños de la Corcha del término de Juzcar, vendió al procesado Antonio García Muna dos burros, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos de ambos se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración sin juramento y responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo sobre hurto de dos burros; con la prevención de que, si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Marbella á 28 de Diciembre de 1903.—José Risueño.—Por su mandado, Antonio Amor. JO—44

## MEDINA-SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los semóviles que al pie se reseñan, y que en la madrugada del 1.º del mes actual le fueron sustraídos de esta demarcación á D. José Díaz Ponce, deteniendo á sus conductores, de no acreditar su legítima adquisición, y los manden poner á la disposición de este Juzgado.

Dada en Medina-Sidonia á 29 de Diciembre de 1903.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—45

## Reseña.

Una yegua torda, rayana á la marca, con un agujero en cada oreja, preñada y herrada y de siete años.

Dos mulos de un año, castaños, el uno más claro que el otro, y sin hierros.

## MONFORTE

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de Monforte.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Salvador Rodríguez Fernández, vecino de San Esteban de Aullo, en el distrito de Sober, de esta partido, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó se constituya en prisión en la cárcel de este partido, á responder de las consecuencias del sumario que contra el mismo instruyo por lesiones á Emilia Novoa Mantilla, vecina de San Esteban de Aullo, en Sober, de este partido; bajo apercibimiento

que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, si fuere habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Monforte 28 de Diciembre de 1903.—Miguel Hernández.—  
D. O. de S. S., Ldo. Francisco Casto A. JO—47

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Salvador González Martínez, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, y vecino de Neiras, del distrito de Sober, en este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó se constituya en prisión en la cárcel de este partido, á responder de las consecuencias del sumario que contra el mismo instruyo por supuesto paricidio de Rafaela Vázquez, esposa que fué del procesado, y vecina en sus días del referido Neiras, en Sober; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuere habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Monforte 28 de Diciembre de 1903.—Miguel Hernández.—  
D. O. de S. S., Ldo. Francisco Casto A. JO—46

## MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresarán, pertenecientes al vecino de Bujalance don Francisco Cañas Velasco, y, siendo habidas, las pongan á disposición de este Juzgado así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, con el autor ó autores del hecho, caso de ser encontrados, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del Actuario que refrenda, sobre hurto ó desaparición de indicadas caballerías, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 18 del corriente en una fábrica nombrada «Dehesa Vieja» del término de Adamuz.

Dado en Montoro á 28 de Diciembre de 1903.—José Villalba.—El Actuario, Ldo. José Benítez Lara. JO—48

## Señas de las caballerías.

Una yegua castaño oscuro señalada como de haber tenido empeines, de catorce años, calzada de las patas y mano izquierda, lunanca.

Otra alazana, careta, de nueve años, tuerta del izquierdo, de mas marca, ambas el mismo hierro en forma de cruz.

## MORÓN DE LA FRONTERA

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Alvarez y García de Soria se instruye sumario por hurto de cerdos á Juan Siles Leo y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de una puerca colorada, como de dos años y ocho arrobas de carne; una lechona, pelo jaro pintado, de un año, con una oreja rasgada con rabisaco y la otra oreja despuntada, como de cinco arrobas; y ocho lechones machos y hembras, de tres á cinco arrobas, todos colorados, señalados con mosca detrás de las orejas y uno de los machos herrado en una espaldilla con tenazas, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Morón de la Frontera á 9 de Diciembre de 1903.—Antonio Miguel Espinar.—El Actuario, Antonio Alvarez. JO—49

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. Alejandro Cotta Barea se instruye sumario por el delito de sustracción de bienes embargados contra Manuel Alcalá López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiera lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Alcalá López, natural de esta ciudad, casado, alfarero, de unos cuarenta años, estatura buena, delgado, caído de hombros, bigote de guías largas, color trigueño, pelo castaño.

Dada en Morón á 21 de Diciembre de 1903.—Antonio Miguel Espinar.—D. O. de S. S., Alejandro Cotta. JO—50

## NAVAHERMOSA

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Juan de la Puente y Solana, hijo legítimo de Bernabé y Bonifacia, natural de Elechas y Ambajo, provincia de Santander, que tuvo lugar en esta villa el día cuatro de Junio último, á la edad de setenta y dos años, en estado de viudo, y sin dejar descendientes ni ascendientes; y

se hace saber que D.ª Cristina Josefa de la Puente y Solana, de esta vecindad, hermana de doble vínculo de aquél, reclama la herencia de dicho finado por medio de la declaración de heredera abintestato del mismo que se instruye en este Juzgado.

En su virtud, se llama por medio de este edicto, que se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el lugar de la naturaleza del finado, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los que se crean con igual ó mejor derecho que la D.ª Cristina Josefa de la Puente y Solana, para que en término de noventa días, en atención á existir presunción de que podrá haber parientes fuera de la Península, contados desde que tenga lugar dicha inserción, comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en la forma prevenida por la Ley.

Dado en Navahermosa á 18 de Diciembre de 1903.—Vicente Rodríguez Fueyo.—P. S. M., Ldo. Antonio Fernández Giro.  
18—X

## ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

D. Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Ramona Gómez Batán, sirvienta, de veinte á veintidós años de edad, hija de Ramón y Francisca, natural del pueblo de Montecelos, Ayuntamiento de Sabinán, partido de Monforte, hoy ausente en ignorado paradero, y de las señas que á continuación se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo, de esta capital, con el objeto de prestar declaración indagatoria y constituirse además en prisión provisional, por virtud de causa pendiente contra la misma y otros, sobre matrimonio clandestino; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, en caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á 24 de Diciembre de 1903.—Manuel Gómez.—El Actuario, Pedro Cardero. JO—51

## Señas de la procesada.

Estatura alta, gruesa, bien parecida, morena, pelo negro, cara redonda, ojos castaños, nariz y boca regular y viste al estilo del país.

D. Manuel Gómez González, Juez accidental de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio González de Fonte, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión provisional, decretada en sumario que instruyo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará en rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 28 de Diciembre de 1903.—Manuel Gómez.—El Actuario, P. S., José Gómez. JO—52

## Señas y circunstancias del citado.

Antonio González de Fonte, soltero, de veinticinco años, labrador, vecino de Pombeiro, distrito de Pantón, en el partido de Monforte, de estatura regular, color trigueño, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz y boca regulares; viste ropa de pana al uso del país, gasta bofina á la cabeza y calza botegués.

## ORIHUELA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco González Peral, de unos veinticinco años, marinero, hijo de Juan y Joaquina, vecino de Torreveja, cuyo paradero se ignora, si bien consta que el 9 de Octubre último se embarcó en la corbeta Carlos, de la matrícula de Ribadeo, con rumbo á Barcelona, de la que desembarcó en dicha población y se volvió á embarcar el 29 del mismo Octubre en la corbeta Asunción, con rumbo á Cádiz, á tomar sal, para que en término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por rapto de la joven Juana Sanjaer Galindo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y conducción, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dado en Orihuela á 19 de Diciembre de 1903.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Antonio Valera. JO—53

## PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, busca y llama al procesado Simón Obrador y Ramis, de dieciocho años de edad, soltero, empleado, hijo de Antonio y Margarita, vecino de Felanitx, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre contrabando de pólvora; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y á los Sres. Jueces de la misma, y encargo á los individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado Simón Obrador Ramis; y conseguido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma á veintiocho de Diciembre de 1903.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Juan Malo. JO—54

## PAMPLONA

D. Eduardo Álvarez Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Maximino Mira Rodicio, hijo de Ginés y de Dominica, de veinticuatro años de edad, soltero, herrero, natural de Asiain y vecino de esta población, que viste blusa negra, pantalón de pana y boina también negra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido, para estar á Derecho en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Esteban Martínez é Irure; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en dicha cárcel del requisitorado.

Dado en Pamplona á 29 de Diciembre de 1903.—Álvarez.—D. S. O., P. H., Rafael Benito. JO—55

PRIEGO

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al testigo Francisco Herráiz, vecino de El Tovar, que se encuentra en Andalucía, ignorándose el punto, para que se presente ante la Audiencia provincial de Cuenca el día 29 de Enero próximo, y hora de las nueve de la mañana, con objeto de concurrir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por hurto de leña en término de El Tovar contra los procesados Deogracias Puerta, Pedro Luz, Justo Vélez, Lino Martínez y Bernardino Herráiz, que tendrá lugar en dicho día; bajo las prevenciones contenidas en el art. 420 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, si no comparece.

Dado en Priego á 28 de Diciembre de 1903.—José Leal.—Por su mandado, Baldomero Núñez. JO—56

RIAZA

D. Antonio García Arranz, Juez de instrucción interino de este partido de Rianza.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una pollina, de alzada baja, pelo negro, hociblanca, desherrada de las cuatro extremidades, de edad cerrada, y lleva cabezón y un aparejo de retal con su cincha, la cual fué sustraída en la noche del 4 al amanecer del día 5 del actual, de una cuadra de la propiedad de Regina de Lama, sita en Aldealengua de Santa María, y en caso de ser habida, con la persona en cuyo poder se encuentre, en clase de detenido, si en el acto no acredita su legítima adquisición, lo pongan á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que por ello instruyo.

Dada en Rianza á 29 de Diciembre de 1903.—Antonio García Arranz.—P. S. M., Faustino Vázquez. JO—57

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia, dictada en el día de la fecha en la causa que se sigue por consecuencia de las lesiones casuales que se infirió en el pie izquierdo con un pedazo de pizarra en el término del Ronquillo el 28 de Octubre último Manuel González Goloso, natural y vecino de la provincia de Orense, hijo de Juan y de María, soltero, jornalero, de veintiséis años, operario de la vía férrea en construcción á las minas de Cala, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero de dicho individuo se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado para ser reconocido por el Forense y declare sobre el estado actual de la lesión que se infirió en el pie izquierdo el mismo, si se encuentra ó no sano, y, en su caso, el tiempo que se haya invertido en su curación; apercibido que, de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 26 de Diciembre de 1903.—Rafael Medina.—El Actuario, José González y Santos. JO—58

SAN SEBASTIÁN

D. Javier Irastorza y Elna, Juez municipal suplente, en funciones del de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Benigno Vázquez Expósito, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de padre desconocido y de Concepción, natural de Benavente (Valladolid), para que en el término de diez días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por sustracción de un tapabocas; bajo apercibimiento de que, si no compareciere, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en San Sebastián á 28 de Diciembre de 1903.—Javier Irastorza.—Por su mandado, Ldo. José M. de Paternina. JO—59

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Salvador Rivero Labrador y Gillermo Darsino Figarero, de cuarenta y tres y veinte años de edad, hijo de José y Ana y de Lorenzo é Isabel, naturales de Gibraltar, de estados casado y soltero, de profesión almacenista y carrero, con instrucción, y vecinos que fueron de Gibraltar, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerles cierta notificación en el sumario que, bajo el núm. 202 del año actual, se siguió contra los mismos por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de los referido procesados.

San Roque 28 de Diciembre de 1903.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Ldo. Manuel Alcaide. JO—60

SOS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de

este partido, en providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa criminal contra León Ruiz Cortés, sobre estafa, se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al testigo Juan Carrillo, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza, el día 7 de Enero próximo, á las diez y media de su mañana, con objeto de declarar en el acto del juicio oral de dicha causa; con apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas si deja de verificarlo.

Sos 28 de Diciembre de 1903.—El Escribano, Antonio Sanz. JO—62

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Recibidos del Gobierno marroquí los fondos necesarios para satisfacer el cupón de 1.º del actual, de las obligaciones del empréstito de Marruecos, por diez millones de pesetas con interés de 6 por 100 anual, emitidas en Fez con fecha 30 de Junio de 1903, se anuncia al público que, desde el día 4 del corriente Enero, los tenedores de dichos valores podrán presentar sus cupones en la Caja de efectos en custodia del Banco de España, á las horas ordinarias de oficina.

Madrid 4 de Enero de 1904.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

La Papelería Madrileña.

Esta Sociedad convoca á sus asociados á Junta general ordinaria para el día 17 del corriente, á las diez de la mañana, en su domicilio social, Paseo de las Yserías, núm. 23.

El Secretario del Consejo, Salvador R. Salgado. 19—X

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

En el sorteo verificado el día de hoy para la amortización de las obligaciones de esta Sociedad que corresponden al primer semestre del año actual han resultado las siguientes:

Primera serie.

Veintiséis obligaciones números 83, 158, 189, 439, 454, 523, 744, 749, 879, 1.107, 1.174, 1.227, 1.291, 1.377, 1.733, 1.869, 1.892, 2.019, 2.112, 2.235, 2.249, 2.271, 2.363, 2.395, 2.406, 2.541.

Segunda serie.

Cuatro obligaciones números 2.676, 2.727, 2.924, 2.954.

Tercera serie.

Tres obligaciones números 3.013, 3.146, 3.185.

Cuarta serie.

Doce obligaciones números 9, 107, 130, 243, 276, 369, 378, 398, 418, 483, 597, 772.

Los poseedores de estas obligaciones podrán hacer efectivo su importe á razón de 500 pesetas en las oficinas del Banco Hipotecario de España, á las horas de Caja de este establecimiento de crédito.

Madrid 2 de Enero de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres. 17—X

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2, Día 4). Rows include: Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda al 5 0/0 amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with 2 columns: Description of securities, Amount in pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00. Londres, á la vista, libra esterlina, 4,000 á 34,33.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1904.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with 2 columns: Description of meteorological observations, Value.

NOTA. Hoy no se han recibido en este Observatorio los telegramas de provincias ni del extranjero relativos al estado del tiempo.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santa Emilianita y Santos Telesforo, Simeón Estilita y Eduardo.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 3/4.—Mancha que limpia. PRINCESA.—A las 9.—El primer pleito.—Comediantes y toreros, ó La Vicaría. LIRICO.—A las 9.—El tributo de las cien doncellas (reprise). LARA.—A las 8 y 1/2.—Fresa de Aranjuez.—Al natural.—Segundo acto.—Zaragatas. APOLO.—A las 8 y 1/2.—El puño de rosas.—La Czarina.—El tirador de palomas.—La reina mora. ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La mazorca roja.—Las bravías.—El mozo crúo.—Patria nueva. MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Carmela (reprise).—La inclusera.—La Camarona.—Los chicos de la escuela.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia, CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.